

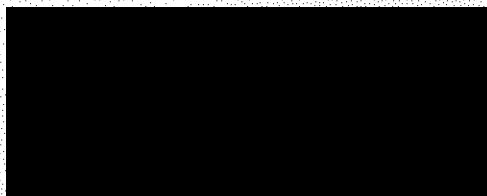
**PONENCIA III-EXPEDIENTE:02/2023**

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**Sesión 11va**

**VOTO PARTICULAR**

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que la presunta irregularidad de la actuación, debe ser motivo de pronunciamiento en la sentencia, dado que estimo que aunque el asunto se derive de un juicio laboral, la obligación de programar, presupuestar y pagar una sanción, forma parte de la "irregularidad" que toda autoridad administrativa debe seguir, de ahí que pueda darse una responsabilidad patrimonial por un daño que el particular no esté obligado a soportar, que en el caso concreto, es no pagar un laudo que ya es cosa jugada.



**MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."